

Resultando que por Orden ministerial de 26 de octubre de 1965 fué aprobado el proyecto aludido, habiéndose acordado la realización concreta de las obras que en el mismo se comprenden;

Resultando que entre los documentos integrantes del proyecto se comprende, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Contratos del Estado vigente, la descripción material y detallada de los bienes o derechos considerados de necesaria expropiación, a efectos de la realización de las obras;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha sometido a información pública durante un plazo de quince días, la relación de afectados, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» número 277, de 19 de noviembre de 1965; «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» de fecha 25 y diario «La Vanguardia Española» de fecha 17, ambos del mismo mes y año, así como mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante los días 24 de noviembre al 17 de diciembre de 1965, según diligencia incorporada al expediente;

Considerando que a tenor de lo prevenido en los artículos 10 y 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre

de 1954 y artículo 11 de su Reglamento de 26 de abril de 1957 se entiende implícita en la aprobación del proyecto la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados por aquélla;

Considerando que como resultado de las alegaciones de los particulares comparecientes durante el período de información pública, y de la documentación aportada por éstos se han rectificado y complementado los datos que sobre la titularidad de los bienes o derechos fueron sometidos a aquélla con el favorable informe de la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa las alegaciones formuladas lo han sido a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación de afectados y de ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para la determinación de los interesados,

Esta Dirección General ha resuelto que la relación de titulares de derechos de arrendamiento existentes sobre la finca número 9 del Salón Víctor Pradera, afectada por las obras de ampliación y reforma del Instituto Provincial de Sanidad de Barcelona, quede fijada como sigue:

Titular	Clase de arrendamiento	Situación	Renta mensual — Ptas.
D. Rosendo Blanch Casals .....	Local de negocio .....	Tienda 1. <sup>a</sup> .....	675
D. Jaime Cabanas Nogué .....	Idem .....	Idem 2. <sup>a</sup> .....	703
D. José Marco Julvé .....	Idem .....	Idem 4. <sup>a</sup> .....	552
D. <sup>a</sup> Irene Garriga Roca .....	Vivienda .....	Entresuelo 1. <sup>a</sup> .....	242
D. <sup>a</sup> Manuela Oché Ballesté .....	Idem .....	Idem 2. <sup>a</sup> .....	249
D. <sup>a</sup> María Utset Borrell .....	Idem .....	Idem 3. <sup>a</sup> .....	203
D. <sup>a</sup> Dolores Costa Blanch .....	Idem .....	Idem 4. <sup>a</sup> .....	195
D. Juan Esteban Doria .....	Idem .....	Primero 1. <sup>a</sup> .....	360
D. Jaime Cabanas Nogué .....	Idem .....	Idem 2. <sup>a</sup> .....	286
D. <sup>a</sup> Elvira Solé Pous .....	Idem .....	Idem 3. <sup>a</sup> .....	333
D. José Merigó Matéu .....	Local de negocio con vivienda ...	Idem 4. <sup>a</sup> .....	333
D. Francisco Santaclulalia .....	Vivienda .....	Segundo 1. <sup>a</sup> .....	360
D. Antonio Alvarez Padrós .....	Idem .....	Idem 2. <sup>a</sup> .....	240
D. José María Espinosa de los Monteros Torrás .....	Idem .....	Idem 3. <sup>a</sup> .....	240
D. Juan Perarnáu .....	Idem .....	Idem 4. <sup>a</sup> .....	360
D. Antonio Blanguer Margarit .....	Idem .....	Tercero 1. <sup>a</sup> .....	360
D. <sup>a</sup> Madrona Margarolas, viuda de Ramentol .....	Idem .....	Idem 2. <sup>a</sup> .....	214
D. Esteban Casero Brugueras .....	Idem .....	Idem 3. <sup>a</sup> .....	214
D. <sup>a</sup> Eufrasia Bruguera Canduras .....	Idem .....	Idem 4. <sup>a</sup> .....	291

La presente resolución se publicará en igual forma que la prevista en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa para el acto por el que se ordenó la apertura de la información pública, debiendo notificarse individualmente a cuantas personas aparezcan como interesadas en el procedimiento expropiatorio, según la relación que antecede.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Madrid, 12 de febrero de 1966.—El Director general, P. D., José Manuel Romay.

Sr. Subdirector general de Servicios.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 28 de enero de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Carabanchel Alto y Barrio de Fortuna, con desviación a la Colonia de San Ignacio y de Fuenlabrada a Arroyo Molinos (expediente número 7.565), provincia de Madrid, con hijuela y prolongación del que es concesionario «Empresa Martín, S. L.», entre Madrid y Fuenlabrada (V-1.164: M-26), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Carabanchel Alto y barrio de Fortuna, de 6,3 kilómetros de longitud, pasará por Colonia de San Federico, Colonia de Aviación, General Vives, Colonia de San Ignacio y Piqueñas.

El de Fuenlabrada y Arroyo Molinos, de 11 kilómetros de longitud, pasará por Moraleja, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: En combinación con el servicio-base: Entre Madrid y Moraleja, dos de ida y vuelta diarias, que los martes, jueves y sábados se prolongarán hasta Arroyo-Molinos en una de ellas.

Entre Madrid y San Ignacio, pasando por las Colonias de San Federico y Aviación, 38 expediciones de ida y 37 de vuelta diarias.

Entre Madrid y Barrio Fortuna, pasando por las Colonias de San Federico, Aviación y Las Piqueñas, cinco de ida y vuelta diarias.

En estas expediciones se implantarán las siguientes prohibiciones:

En el Barrio de Fortuna y Colonia de San Ignacio, realizar tráfico de y entre Madrid y Carabanchel Alto y viceversa, y la de Moraleja y Arroyo-Molinos, realizar tráfico de y entre Madrid y Fuenlabrada y viceversa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cuatro autobuses con capacidad mínima de 65 plazas, además de los afectos al servicio-base.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio-base (V-1.164: M-26).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente, por resultar un servicio de cercanías.—987-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de La Mocha a Castoverde y entre La Mocha y Meira, realizándose ambos

servicios por la hijuela desviación entre Fagilde y Lamauzán (expediente V-1.996), como ampliación del que es concesionario don Domingo González López, entre Lugo y La Mocha, Nadela, Becerreá, Baralla, Puebla de San Julián, Piedrafita, Navia de Suarna, San Martín de Ribera, Castroverde, Meira y Aday (V-1.996), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario de la hijuela desviación entre Fagilde y La Mauzán, de cinco kilómetros de longitud, se hará en expedición directa (el resto de los itinerarios figuran en el servicio-base), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta entre La Mocha y Castroverde cada quince días, en domingo.

Una de ida y vuelta entre La Mocha y Meira cada quince días, en domingo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.996).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase: Las mismas del servicio-base (V-1.996).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril coincidente el canon que le corresponda.—988-A.

**Servicio exclusivamente de ferias y mercados de La Barquera a Balocos, por Loureiro y Santa Cruz, provincia de La Coruña** (expediente número V-2.094), como ampliación del que es concesionario don José Soto López de La Barquera a Cedeira y otros pueblos, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario de La Barquera a Balocos, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Loureiro y Santa Cruz, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los días 6 de cada mes entre La Barquera y Balocos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.094: C-97).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Los mismos del servicio-base (V-2.094: C-97).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—989-A.

**Unificación número 81 de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aracena y Nerva (V-1.878) entre Rosal de la Frontera y Sevilla, con hijuelas de Aracena a Almonaster (V-1.716), entre Aracena y Cartagena (V-1.711), entre Higuera de la Sierra y Zufre (V-2.024) y entre Estación de Almonaster y Rosal de la Frontera (V-2.154), que se denominará Unificación número 81, entre Sevilla y Rosal de la Frontera, con hijuelas entre Empalme de Zufre y Zufre, entre Aracena y Nerva e hijuela desviación entre Aracena y Cortegana, por Almonaster, provincias de Sevilla y Huelva, a «Empresa Casal, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación, figuran entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Sevilla y Rosal de la Frontera, de 162 kilómetros de longitud, pasará por Valdeñores, Higuera, Valdezufre, Aracena, Los Marines, Fuenteheridos, Galarzoza, Jabugo, Ropilado, Cortegana, Aroche y Torrejón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en todos los puntos mencio-

nados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Venta de la Plata y Sevilla y viceversa.

El itinerario de la hijuela entre Empalme de Zufre y Zufre, de 9,5 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa.

El itinerario de la hijuela entre Aracena y Nerva, de 40 kilómetros de longitud, pasará por Orapia, El Río, Campofrío, Ventorros, Dehesa, Alto de la Mesa y Riotinto, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario de la hijuela desviación entre Aracena y Cortegana, de 33 kilómetros de longitud, pasará por Linares de la Sierra, Alajar, Santa Ana, Almonaster y Estación de Almonaster, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Rosal de la Frontera y Sevilla.

Una expedición de ida y vuelta entre Cortegana y Aracena, pasando por Almonaster.

Una expedición de ida y vuelta entre Aracena y Sevilla.

Una expedición de ida y vuelta entre Estación de Almonaster y Rosal de la Frontera.

Una expedición de ida y vuelta entre Nerva y Aracena.

Una expedición de ida y vuelta entre Aracena y Almonaster.

Una expedición de ida y vuelta entre Higuera y Estación de Ropilado.

Una expedición de ida y vuelta entre Higuera y Zufre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses de capacidad para 51 viajeros sentados.

Dos autobuses de capacidad para 45 viajeros sentados.

Un autobús de capacidad para 44 viajeros sentados.

Un autobús de capacidad para 40 viajeros sentados.

Un autobús de capacidad para 38 viajeros sentados.

Un autobús de capacidad para 33 viajeros sentados.

Un autobús de capacidad para 26 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la 10.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,676 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,1014 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—990-A.

Madrid, 17 de febrero de 1966.—El Director general.—P. D., José de Castro Gil.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto «C. N. II, de Madrid a Francia por Barcelona, y acceso al aeropuerto de Barajas. Calzada de servicio del enlace de Eisenhower, 7-M-345, término municipal de Madrid.*

Aprobado definitivamente en 5 de mayo de 1965 el proyecto «C. N. II, de Madrid a Francia por Barcelona, y acceso al aeropuerto de Barajas. Calzada de servicio del enlace de Eisenhower, 7-M-345, y por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, le es aplicable el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, a propuesta del Servicio Regional de Construcción número 5 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en esta Jefatura, Agustín de Bethencourt, número 4, Servicio de Expropiaciones, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.